

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00508-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y los anexos presentados ante este órgano judicial, observa el despacho que la demanda carece de la copia digital del título valor, por ende, no se ajusta sustancialmente a lo prescrito en el artículo 619 del Código de Comercio, toda vez que “Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”.

En tal senda, ante la ausencia del instrumento mercantil, no existe en el plenario título ejecutivo que, a tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, deleve una obligación clara, expresa y exigible.

Por consiguiente, al no cumplirse con los presupuestos previstos en el artículo 422 del C.G.P., sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago.

En virtud de lo expuesto el juzgado.

RESUELVE:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

Segundo. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Tercero. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez.

CL.

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69d21a00da6a9fcfa1895494c101d65e0e55942d932050fa1f682b9c6ec27fb2

Documento generado en 18/12/2020 06:25:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>